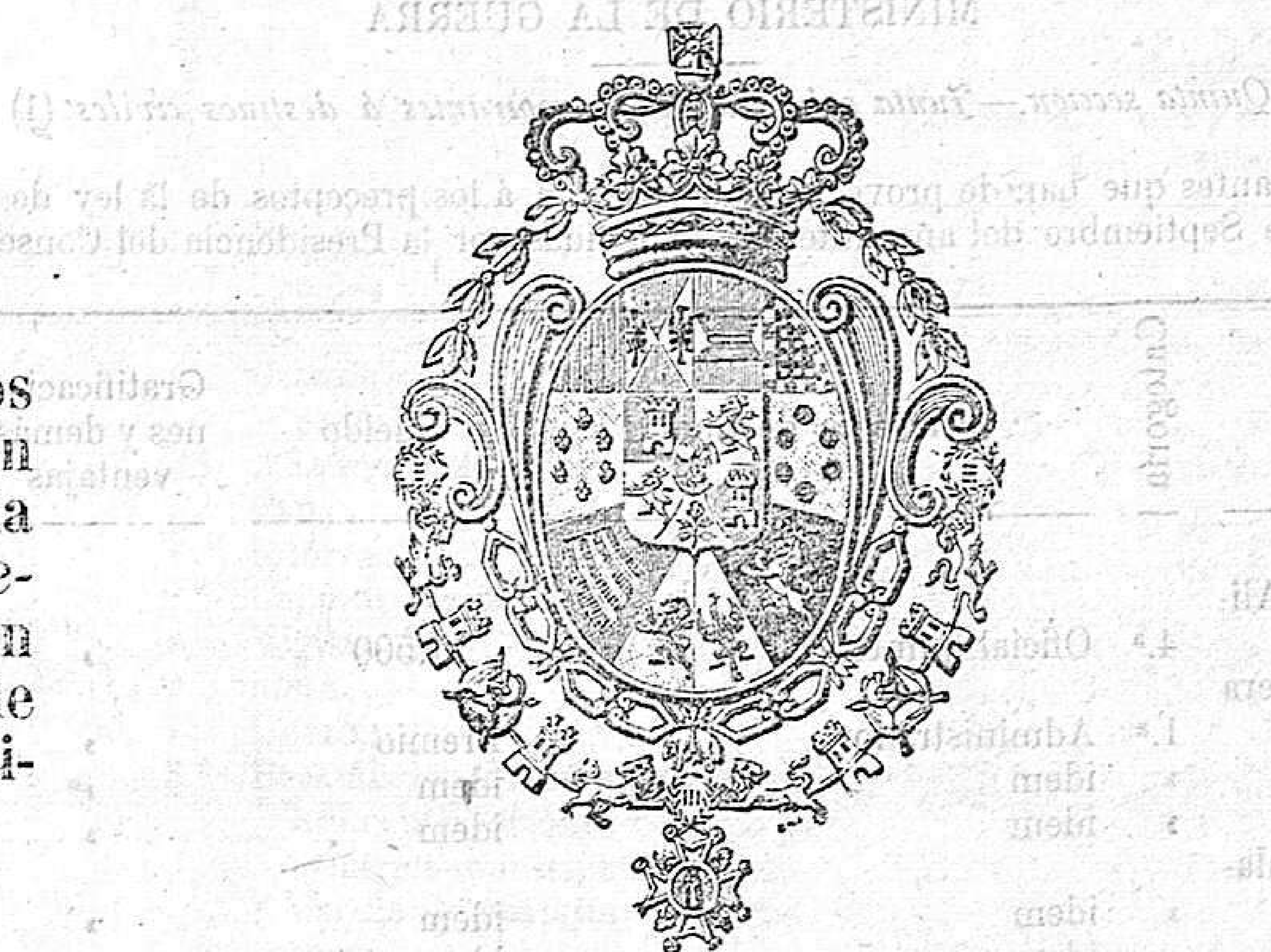
Año económico de 1892-93 · Jueves 8 de Septiembre · Número 60.

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada ***línea 25 céntimos de peseta,*** **haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de adaptacion de la ley de Sufragio á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, acordó señalar las secciones que á continuacion se expresan, y cuyos Comisionados habrán de concurrir necesariamente al escrutinio general de las próximas elecciones de Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE

Ayuntamientos y Secciones

Amoeiro, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Canedo, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
Coles, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
Orense, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
Peroja, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
San Ciprian, 1.ª y 2.ª
Villamarin, 1.ª y 2.ª

Allariz.—Trives

Junquera de Ambia, 1.ª y 2.ª
Junquera de Espadañedo, única.
Maceda, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Taboadela, 1.ª y 2.ª
Villar de Barrio, 1.ª y 2.ª
Castro Caldelas, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Chandreja, 1.ª y 2.ª
Manzaneda, 1.ª y 2.ª
Rio, 1.ª y 2.ª
Montederramo, 2.ª

Barco.—Viana

Barco, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª
Rua, 1.ª y 2.ª
Rubiana, 1.ª y 2.ª
Villamartin, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Viana, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª
Villarino, única.

Orense 7 de Septiembre de 1892.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorizacion concedida por los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reunan determinadas condiciones á solicitar destinos vacantes en la Administracion pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusion y casi la obstruccion en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, tronando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y trascendental perjuicio:

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino tambien al particular de los aspirantes mismos, establecer un procedimiento que facilite y haga expedita é inequívoca la tramitacion para la provision de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad de modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promocion.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.=El Subsecretario accidental, Juan de Pol y Fonsdeviela.=Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el General de Division Don Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), á tenido bien disponer que el General de Brigada Don José Alcántara y Perez, Jefe de Seccion de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1892.=Azcárraga.=Señor.....

(G. núm. 250)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Almadén, provincia de Ciudad Real, y pasando por Siruela, termine en Herrera del Duque, empalmando en la que de este punto va á la de Navahermosa y Logrosán.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.=Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, saliendo de la estacion de Chilon, y pasando por Alamillo y Cabezarrubias, empalme con la que desde la Venta de Cardeña siga por Fuencaliente á la estacion de Veredas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles cómo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Puebla de Sanabria y pasando por el balneario de las Bouzas (Rivadelago), enlace en la estacion del ferrocarril de Sobradelo de Valdeorras con la de Ponferrada á Orense.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo La Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliane Linares Rivas.

(G. núm. 249)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (1)

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden..	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
	Ministerio de Hacienda						
63	Seccion de contribuciones directas de Alicante.	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	
64	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 9, en Valencia.	1.ª	Administrador	Premio	»	7.200	
65	Idem núm. 4 en Alicante	»	idem	idem	»	12.500	
66	Idem núm. 2 en Santiago	»	idem	idem	»	12.500	
67	Idem de segunda clase, núm. 3, en Salamanca	»	idem	idem	»	2.500	
68	Idem en Sallent (Barcelona)	»	idem	idem	»	2.500	
69	Idem en Torre Pacheco (Murcia)	»	idem	idem	»	2.500	
70	Idem en el Puerto de Santa María (Cádiz)	»	idem	idem	»	2.500	
71	Direccion general del Tesoro público.	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
72	Seccion de Contribuciones indirectas de Valencia	»	idem	1.000	»	»	
73	Idem de Palencia	»	idem	1.000	»	»	
74	Idem de Baleares	»	idem	1.000	»	»	
75	Direccion general de Contribuciones indirectas	»	idem	1.000	»	»	
76	Aduana de Bilbao	2.ª	Portero de salida	1.000	»	»	
77	Seccion de Contribuciones directas de Palencia	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
78	Idem de Madrid	»	idem	1.000	»	»	
79	Idem de Teruel	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
	Capitanía general de Andalucía						
80	Intendencia militar de Sevilla. Edificios militares de Tarifa	»	Conserje	270	»	»	
81	Obras públicas de Huelva. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
82	Gobierno civil de Sevilla. Hospicio provincial	»	Celador suplente	»	Tienen derecho á ascender á las vacantes que ocurran de propietarios		
	»	»	idem	»		»	
	Capitanía general de Baleares						
83	Ayuntamiento de Soller	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría	750	»	»	
84	Idem de Andraitx	1.ª	Sereno encargado de la limpieza y custodia de los faroles del alumbrado público	365	»	»	
85	Idem de Soller	»	Oficial sache y corredor	620	»	»	
86	Idem de Alcudia	»	Peon caminero	450	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	Capitanía general de Burgos						
87	Ayuntamiento de Villadiego (Burgos)	»	Guarda municipal jurado	547'50	»	»	
88	Juzgado de instruccion de Santoña	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
89	Ayuntamiento de Gumiel del Mercado	»	Sereno municipal	365	»	»	
90	Idem de Haro (Logroño)	»	Guarda mayor montado	821'25	365 pts. para la manutencion del caballo	»	Este destino es el mismo que bajo el núm. 195 de orden se publicó en la *Gaceta* de 1.º de Agosto último, habiendo quedado en suspenso su provision en virtud de comunicacion del Alcalde de Haro, en que rectifica el sueldo que tiene señalado.
	Capitanía general de Canarias						
91	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz	»	Guardia municipal	540	»	»	
	Capitanía general de Castilla la Nueva						
92	Gobierno civil de Madrid. Delegacion de Vigilancia de distrito	»	Agente de segunda clase	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
93	Ayuntamiento de Segovia. Alumbrado público	»	Sereno ó vigilante nocturno	730	»	»	
94	Ayuntamiento de Cuenca	»	Guarda de campo	456'25	»	»	
	»	»	idem	456'25	»	»	
95	Idem	»	Guarda de arbolado	456'25	»	»	
96	Idem de Segovia. Resguardo de Consumos	»	Dependiente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50
	»	»	idem	750	»	»	
97	Idem de Navas de Oro (Segovia)	»	Alguacil	250	»	»	

(1) Véase el número anterior.

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
98	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)	1.ª	Depositario de fondos municipales	275	»	10.500 pesetas en cualquiera de las formas legales	
99	Idem	»	Guarda jurado del pinar de propios	456'25	»	»	
100	Idem de Coca (Segovia)	2.ª	Administrador	900	»	1.000	
101	Idem	»	Fiel	700	»	»	
102	Idem	»	Interventor	650	»	»	
103	Idem	1.ª	Cabo de vigilancia	600	»	»	Ser mayor de 20 años de edad, sin exceder de la de 50
104	Idem	»	Vigilante	550	»	»	
	»	»	idem	550	»	»	»
105	Idem de Cuenca	»	Guarda de la sierra	625	»	»	
106	Idem	3.ª	Recaudador de los recargos sobre contribuciones directas y arbitrios municipales y auxiliar de Depositaría y Contaduría	750	»	2.000 pesetas metálico ó 4.000 en fincas	
107	Juzgado de primera instancia de Huete	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
108	Ayuntamiento de Valdepeñas, (Ciudad Real)	»	Guarda de los paseos y arbolados	1'50 ptas. diar.	»	»	
	Capitania general de Castilla la Vieja						
109	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos	»	Vigilante de segunda clase	821'50	»	»	Ser mayor de 20 años de edad sin exceder de la de 50.
	»	»	idem	821'50	»	»	
	»	»	idem	821'50	»	»	»
	»	»	idem	821'50	»	»	
	Capitania general de Cataluña						
110	Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2'25 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2'25 ptas. diar.	»	»	
111	Idem de Gerona. idem	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	Capitania general de Extremadura						
112	Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios		
113	Idem de Jerez de los Caballeros	»	idem	480	idem	»	
114	Obras públicas de Badajoz. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
115	Ayuntamiento de Llerena. Administracion de Consumos	2.ª	Interventor	750	»	»	
116	Idem	1.ª	Cobrador Pesador	750	»	»	
117	Idem	»	Agente de Vigilancia de Consumos	547'50	»	»	Ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
	»	»	idem	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
	Capitania general de Galicia						
118	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo)	»	Corredor de pliegos	250	»	»	
119	Idem de Allariz	»	Sereno	365	»	»	
120	Idem de Celanova	3.ª	Escribiente Auxiliar de la Secretaria	800	300		
121	Idem de Begonte	»	Escribiente del Ayuntamiento	400	»	»	
122	Idem	2.ª	Portero de id.	100	»	»	
123	Idem de Sangenjo	3.ª	Oficial segundo del id	670	»	»	
	Capitania general de Granada						
124	Instituto de Jaén	2.ª	Conserje	1.250	Habitacion en el edificio		
	Capitania general de Valencia						
125	Ayuntamiento de Caudete. Alicante	1.ª	Peon de carreteras vecinales	500	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
126	Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos.	»	Vigilante, núm. 71	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
127	Idem	»	idem, núm. 467	2'10 ps. diar.	»	»	»
128	Idem	»	idem, núm. 299	2'10 ps. diar.	»	»	»
129	Idem	»	idem, núm. 302	2'10 ps. diar.	»	»	»
130	Idem	»	idem, núm. 329	2'10 ps. diar.	»	»	»
131	Idem	»	idem, núm. 512	2'10 ps. diar.	»	»	»
132	Idem	»	idem, núm. 395	2'10 ps. diar.	»	»	»
133	Idem	»	idem, núm. 122	2'10 ps. diar.	»	»	»
134	Idem	»	idem, núm. 503	2'10 ps. diar.	»	»	»
135	Idem	»	idem, núm. 362	2'10 ps. diar.	»	»	»
136	Idem	»	idem, núm. 216	2'10 ps. diar.	»	»	»
137	Idem	»	idem, núm. 214	2'10 ps. diar.	»	»	»
138	Idem	»	idem, núm. 253	2'10 ps. diar.	»	»	»
139	Idem	»	idem, núm. 181	2'10 ps. diar.	»	»	»
140	Idem	»	idem, núm 141	2'10 ps. diar.	»	»	»
141	Idem	»	idem, núm. 534	2'10 ps. diar.	»	»	»
142	Idem	»	idem, núm. 487	2'10 ps. diar.	»	»	»
143	Idem	»	idem, núm. 535	2'10 ps. diar.	»	»	»
144	Idem	»	idem, núm. 81	2'10 ps. diar.	»	»	»
145	Idem	»	idem, núm. 569	2'10 ps. diar.	»	»	»
146	Idem	»	idem, núm. 97	2'10 ps. diar.	»	»	»
147	Idem	»	idem, núm. 83	2'10 ps. diar.	»	»	»

(Concluirá)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA
DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	66
Vacantes que existen	8

Orense 7 de Septiembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Investigacion

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para el servicio de la inspeccion é investigacion de la Hacienda pública, fecha 31 de Agosto último, y á lo que igualmente prescribe el art 26 de la misma, cúmpleme llevar al conocimiento de las autoridades locales, y personas de sus respectivas jurisdicciones, la forma en que se hallan divididos los distritos donde han de actuar los Investigadores asignados á esta provincia, segun las necesidades de cada uno, y á reserva de utilizarlos, allí donde causas extraordinarias demanden los oficios de cualesquiera de ellos.

Procurando conciliar la mayor proximidad de los pueblos donde ha de tener efecto la comprobacion, no solo de las industrias que se desenvuelven en esta provincia, mas tambien de todos los derechos que constituyen el haber del Tesoro, en el orden que los discreta el citado reglamento, *se resumen los once partidos de que se compone esta provincia en los distritos ó zonas que á continuacion se expresan:*

Orense, Allariz, Ginzo y Bande, componen la circunscripcion primera ó sea la de esta capital para la que se halla asignado el Oficial de 4.ª clase Investigador de Hacienda D. Zoilo Pardo Perez.

Celanova, Carballino y Ribadavia, són los asignados á la segunda que desempeñará el funcionario de la misma clase D. Ramon Sagastizabal.

Y Barco, Verin, Viana y Trives componen la tercera á cargo del Investigador D. Luis Alvarez.

Espero del celo de los señores Alcaldes y demás autoridades que deben intervenir en las diligencias de dichos funcionarios, les faciliten cuantos auxilios demanden para el mejor desempeño de su cometido, inspirándose en el estricto cumplimiento de la ley, y poniendo en mi conocimiento cualesquiera trasgresion de la misma.

Orense 7 de Septiembre de 1892.—Ignacio Vizcaino.

Minas

En el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 49 de 26 de Agosto último, se halla inserto el Real decreto de 3 del mismo y Reglamento para la fijacion de cupos y celebracion de conciertos y arriendos de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto de la riqueza minera y del cánon por superficie.

Dando cumplimiento á las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, he acordado convocar por medio de la presente á los propietarios y explotadores de todas las minas enclavadas en esta provincia, para que concurran á mi despacho el dia 20 del corriente y hora de doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebracion del concierto por los dos impuestos expresados.

Encarezco á los indicados propietarios y explotadores de minas la mas puntual asistencia á la reunion para que les convoco, evitando asi los perjuicios que pudieran irrogárseles por su falta de concurrencia, segun lo dispuesto en la regla 10.ª del referido Reglamento.

Orense 5 de Septiembre de 1892.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CARBALLINO

La cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre actual, tendrá lugar desde el dia 11 hasta el 18, ambos inclusives del mes de la fecha y en los sitios de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes domiciliados en el mismo

Carballino 6 de Septiembre de 1892.—El Recaudador, Joaquin Gonzalez.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Francisco Salgado, Secretario del Juzgado municipal de Melon.

Certifico: que en juicio verbal seguido por ante este Juzgado á instancia de Concepcion Gomez Barreiro, en representacion de su marido Juan Ramon Vazquez Abraldes, vecino de Seoane contra y en rebeldía de Manuel Estevez Perez, de las Mestas, ambos de este distrito en reclamacion de doscientas veinte pesetas, procedentes de eviccion y saneamiento de compra venta que el Estevez le hizo de varias fincas rústicas y una urbana, se dictó sentencia con fecha veinti tres de Agosto último por don José Iglesias Perez, suplente Juez municipal de este término, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que declarando haber lugar á la demanda presentada por Concepcion Gomez en nombre de su marido Juan Ramon Vazquez Abraldes, debia de condenar y condenaba al demandado Manuel Estevez Perez, á satisfacer á aquél ó su representante dentro de cuarto dia las doscientas veinte pesetas que reclama por la mitad del precio de las fincas de que fué privado y gastos ocasionados, y además en todas las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en vista de lo solicitado por la actora en la última acta y de conformidad á lo establecido en el artículo 762 de la citada ley, se decreta la retencion de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles propios del demandado en lo que sea necesario para asegurarse, objeto del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo mando, pronuncio y firmo de que certifico.—José Iglesias.—Francisco Salgado, Secretario.»

Y á los efectos de los artículos citados en dicha sentencia, expido la presente con el visto bueno del señor suplente Juez en Melon á 5 de Septiembre de 1892.—Francisco Salgado.—Visto bueno: el suplente Juez, José Iglesias.

—

Don Raimundo Fernandez Gonzalez, Juez municipal de Laroco.

Hago público: que en ejecucion de transaccion celebrada en juicio verbal y para hacer pago de ciento cuatro pesetas de deuda y costas que adeuda Juan Antonio Gonzalez Crespo, vecino del pueblo de Seadur, de este término á Bonifacio Gonzalez, vecino tambien de Seadur, he dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados al referido Juan Antonio, y con su tasa por perito se expresan á continuacion:

	Pesetas
1.ª Una huerta con cepas as Eiras, su mensura dos áreas y diez y siete centiáreas; que linda al Este Vicente Mateo, Sur de Nemesio Campo, Oeste caldera de agua, y Norte de Lamberto Gonzalez: su valor cien pesetas.	100
2.ª Una tierra labradio ó Val, su mensura setenta centiáreas, linda Este mas de José Campo, Sur de Ildefonso Diaz, Oeste de Esperanza Dieguez, y Norte camino público: su valor veinticinco pesetas.	25
3.ª Otra tierra con cepas á Conchousa, su mensura setenta y cinco centiáreas; que linda Este mas de Pedro Rodriguez, Sur camino público Oeste Ramon Prada y Norte Rafael Garcia: su valor cuarenta pesetas.	40
4.ª Otra tierra con cepas ó Pombar: su mensura dos áreas y cuarenta centiáreas; linda Este mas de Joaquina Rodriguez, Sur de Angel Crespo, Oeste camino público y Norte monte de los herederos de don José Fernandez: su valor treinta y cinco pesetas	35
5.ª Una viña con dos olivos á Lama: su mensura una área y cuatro centiáreas; linda al Este mas de Aniceto Garcia, Sur se ignora, Oeste de Joaquina Rodriguez y Norte camino público: su valor treinta y cinco pesetas	35
6.ª Una tierra y huerto con cuatro olivos en el mismo nombramiento: su mensura tres áreas que la intermedia otra suerte de Nemesio Campo; linda Este de Catalina Mateo, Sur camino público, Oeste Bernardo Mateo y Norte se ignora: su valor cien pesetas	100

Cuyas fincas radican en la parroquia de Seadur, de este término municipal.

Se suplirá por no estarlo aun la falta de títulos de propiedad de las mismas conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

El remate de tales bienes se celebrará á favor del mas ventajoso licitador el dia veintisiete del corriente Septiembre á las tres de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el barrio del Mercado, Casa Consistorial; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Laroco á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Raimundo Fernandez.—Por su mandado, José Ignacio Lopez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR